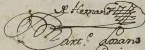


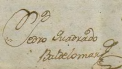
para las instancias, autos, autos, y diligencias Judiciales, y extra  
 Judiciales, q. se ofrecen, asi en este asunto como en otros, y re-  
 quiere que causan a esta Villa, y Su Comarca, les daban y con-  
 rian de Lotes, y Comision, aby otros pocos Quadrados Redondeados  
 y Consuecos, Obisporos, en Su razon, e nombre de este Comog. y del  
 may. d. lo Subceda, las Correspondencias, Ess. <sup>tas</sup>, con los fas-  
 aukades, y Clausulas necesarias, q. en dho. Sequeucion, y con-  
 sible Franca, y qual administracion facultad se pda en pias  
 luras, y Substitucion, rebocar lo Substituto, y otras de nro nombre  
 con celebracion en forma, y obligati. a los hijos, y nietos de este  
 Comog., renunciaciones de lites, y otras Clausulas, circunstancias  
 y requisitos necesarios, que donde ahaan para quando llegue el  
 caso, apueben, lean, y practiquen las diligencias que en virtud de  
 este dho. se hicieren, y practicasen como supra dho. Se ha de  
 haberse executado. En sus testam. asi lo otorgaron, y  
 firmaron; Siento testigos D. Pedro Lopez de Torres, Doctor  
 Medico, y Torib. Hernandez, Porteros de este Ayuntamiento, y  
 vecinos de esta dha. villa: dany fe.

D. D. Manuel Alonso

Don Juan Thomas Miguel may  
 del Comog. Thomas

  
 Don Pedro Lopez de Torres  
 y Paciano

Don Pedro Pablo de Ullon  
 Lorenz

  
 Don Pedro Quadrado  
 Batelomay

Don Juan  
 Pedro Bernal  
 Guardiola

